

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Wilmar Pareja Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00319 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere so pena DT

El apoderado de la parte actora allega al correo la notificación realizada al demandado (Doc.07), en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, normatividad que fue recogida en la Ley 2213 de 2022, la cual no podrá ser tomada en cuenta por las siguientes razones:

- i) En el formato utilizado mezcla la citación consagrada del artículo 291 del C.G.P. (“debe comparecer”) con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (“se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes”), lo que genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.
- ii) Revisados los adjuntos de la notificación, se observa que no se envió la totalidad de los anexos que hacen parte integral de la demanda: faltó el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos con sus anexos.

Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tomada en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2ed5a82cfc9f4900fbb278d519226518cf2ecc6bd603082c87ca5c8136039**

Documento generado en 17/06/2022 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>